



Declaracion

SEPTUAGINTO, VEINTE,  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
TAY SEIS.

de esta villa de declaracion  
de declaracion sup. Mex. a siendo hecho no tanto por el  
no, lo que para mayor claridad se ha de declarar y entender  
sobre que se ha de declarar la utilidad que en esta villa  
en la cosecha de trigo respecta que por ser en lugar  
suvidor, que en los lugares circunvecinos, porque es  
necesario, que es de este caso para obligar a los  
solo mirar a su utilidad lo que usara como un  
ver que el a cargo del favor, se vendiera como  
mejor como de uso y que esto no se puede hacer  
para que se declare del punto de la villa sup.  
mill reales de valor para tener un tanto de  
Caudales publicos de donde se pueda sacar, y que  
al Caudal del punto no se sigue perjuicio y  
tener de los tan de Caudales, para mantener el  
de el pan, todo lo qual se justifica y se muestra  
ley convida a utilidad que se muestra, de lo que  
pasaron, y visto por sup. Mex. Deseo que se  
por lo conveniente a probar la pretension del procurador  
General de esta villa, por reconocerse la utilidad que en  
acer empleos al tiempo como se podia vender  
en los estantes con la mayor conveniencia que  
puede para el bene ficio de los vecinos; y se manifiesta  
mente en este presente año en el que ay manifestacion  
de abundante cosecha de trigo, y si se hiciera el  
en y los en esta presente cosecha tener presente  
por cierto se lo garantan las utilidades mayores

